

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 2021 00083 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1º.- De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., adecúese la pretensión primera en el sentido de discriminar cada uno de los cánones de arrendamientos desde el día en que se hizo exigible cada emolumento, para así poder evidenciar cada rubro que compone la suma equivalente a \$7'500.000,00 M/Cte.

2º.- Así mismo, adiciónense los hechos de la demanda de forma tal que se indique si la parte demandada ha hecho entrega del inmueble objeto de arrendamiento, en caso afirmativo, deberá indicar la fecha en que ello ocurrió (Art. 82-5 C. G. del P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,**



**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21  
Hoy, 21 de abril de 2021.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria